

Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas

Maestría en Contabilidad y Auditoría

Efectos del régimen impositivo para microempresas en las agencias de viaje del Cantón Cuenca año 2020 y comparación con regímenes similares en América Latina

> Trabajo de titulación previo a la obtención del Título de Magíster en Contabilidad y Auditoría.

Autor:

Mayra Ximena Vera Tenén

CI: 0106061401

xime jimy92@hotmail.es

Director:

Ing. Pedro Pablo Campoverde Jimenez, Mba.

CI: 0102283835

Cuenca-Ecuador 05-10-2021



RESUMEN

El presente artículo analiza el impacto que tuvo el cambio del régimen general al régimen impositivo para las microempresas, específicamente agencias de viaje. El régimen impositivo de microempresas fue creado en el año 2019. El sector turístico se ha visto afectado por la pandemia, teniendo para el año 2020 un estancamiento severo en su crecimiento. Esto se ve reflejado en la caída de los ingresos de las agencias de viaje que, para el año 2020, presentaron un 393% menos que el año 2019. Sin embargo, la recaudación fiscal por concepto de impuesto a la renta entre estos años no disminuyó en igual proporción. Esta desigualdad presentada entre la baja de los ingresos y la baja de recaudación fiscal afecta directamente a la liquidez de las empresas, teniendo estas en algunos casos que cesar de actividades o despedir personal. Mediante un análisis comparativo de la información tomada de la Superintendencia de Compañías de los años 2019 y 2020, se demuestra cómo este cambio afecta la liquidez de las agencias de viaje. También, a través de una revisión bibliográfica, se establecerán similitudes que el régimen ecuatoriano tiene con otros regímenes para microempresas aplicados en América Latina.

PALABRAS CLAVES: Régimen Impositivo. Microempresa. Impuesto a la Renta

ABSTRACT

This article analyzes the impact of the change from the general regime to the tax regime for micro-enterprises, specifically travel agencies. The micro-enterprises tax regime was created in 2019. The tourism sector has been affected by the pandemic, with a severe stagnation in its growth in 2020. This is reflected in the fall of travel agencies' income which, in 2020, presented 393% less income than in 2019. However, tax collection for income tax between these years did not decrease in the same proportion. This inequality between the income and tax collection drop directly affects companies' liquidity, having these in some cases to cease activities or lay off staff. Through a comparative analysis of the information taken from the Superintendency of Companies in the years 2019 and 2020, we show how this change affects the liquidity of travel agencies. Also, through a bibliographic review, we will present similarities that the Ecuadorian regime has with other micro-enterprises regimes applied in Latin America.

KEY WORDS: Tax Regime, micro-enterprise, income tax



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	6
ESTADO DEL ARTE	
MÉTODOS Y RECURSOS	16
RESULTADOS	17
CONCLUSIONES	
Bibliografía	



Cláusula de licencia y autorización para publicación en el Repositorio Institucional

Yo, Mayra Ximena Vera Tenén en calidad de autor/a y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación "Efectos del régimen impositivo para microempresas en las agencias de viaje del Cantón Cuenca año 2020 y comparación con regimenes similares en América Latina", de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN reconozco a favor de la Universidad de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos.

Asimismo, autorizo a la Universidad de Cuenca para que realice la publicación de este trabajo de titulación en el repositorio institucional, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, 05 de octubre de 2021

Mayra Ximena Vera Tenén

C.I: 0106061401



Cláusula de Propiedad Intelectual

Yo, Mayra Ximena Vera Tenén, autor del trabajo de titulación "Efectos del régimen impositivo para microempresas en las agencias de viaje del Cantón Cuenca año 2020 y comparación con regimenes similares en América Latina", certifico que todas las ideas, opiniones y contenidos expuestos en la presente investigación son de exclusiva responsabilidad de su autor.

Cuenca, 05 de octubre de 2021

Mayra Ximena Vera Tenén

0106061401



INTRODUCCIÓN

Las microempresas en el Ecuador son grandes dinamizadores de la economía, así como generadoras de empleo, según el Código de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) microempresa es toda persona natural o jurídica que, como una unidad productiva, ejerce una actividad de producción, y/o servicios, y que cumple con el número de trabajadores y valor bruto de las ventas de conformidad con los rangos que se establecerán en el reglamento de este código. (COPCI, 2018).

Para la economía del Ecuador las microempresas son de gran importancia, como lo demuestra el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) en donde para el año 2019 las microempresas representan el 91% de todas las empresas registradas, son la segunda principal fuente de trabajo con un 25% de empleo registrado (INEC, 2020). Por esta razón el cambio más importante de la última reforma tributaria del año 2019 fue de gran impacto para este sector.

El objetivo principal de muchos países en América Latina es la de reducir la informalidad de las microempresas y de esta manera generar mayores ingresos al Estado, esta informalidad se espera reducir mediante la emisión de reformas tributarias.

Las reformas tributarias son pensadas para generar mayores ingresos al Estado, siempre que estas cumplan con los principios tributarios establecidos en la Constitución del Ecuador, en el presente artículo se analiza el impacto que la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria-Régimen Impositivo para microempresas tuvo sobre las agencias de viaje, cómo este cambio afecta su liquidez, así como también se analizarán regímenes similares aplicados en otros países de América Latina.

La Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria emitida en diciembre del año 2019 fue creada con el propósito de generar mayor recaudación tributaria y de simplificar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes. Dentro de esta Ley se encuentra normado el Régimen Impositivo para microempresas, las agencias de viaje debido a su nivel de ingresos y número de empleados en su gran mayoría fueron clasificados como



microempresas y para el año 2020 cumplieron obligatoriamente con la nueva tarifa para el pago del impuesto a la renta.

Durante el año 2020 debido a la crisis sanitaria el sector turístico, específicamente las agencias de viaje, tuvieron una gran caída en sus ingresos, en comparación con el año 2019 el número de salidas internacionales desde Ecuador disminuyó en un 221% y las llegadas hacía Ecuador en un 335% (Ministerio de Turismo, 2021). Adicionalmente la emisión de visas también fue una actividad que disminuyó por la pandemia y las agencias de viaje al prestar este servicio estuvieron también afectadas al no percibir ingresos por esta actividad, es importante conocer los efectos que el nuevo régimen impositivo para microempresas ha tenido sobre las agencias de viaje debido a que son un sector que indudablemente necesita de ayuda para su reactivación.

ESTADO DEL ARTE

El sector turístico en el Ecuador es uno de los sectores importantes del país, al que los gobiernos deben prestar atención y apoyo para su desarrollo y sostenibilidad, a continuación, presentamos algunas cifras del sector.

Para la Organización Mundial de Turismo (OMT) el crecimiento del sector turístico para el año 2020, antes del brote de la COVID-19, se esperaba entre un 3-4%, sin embargo, debido a los efectos de la pandemia, ha ocasionado un estancamiento severo en la actividad económica de diversos países. Para lograr una recuperación del sector turístico se plantea cuatro áreas: Protocolos y Datos, Digitalización y Apoyo a Pymes, Cadenas de Valor, Apertura y Cierre de Empresas. (Vasquez et al., 2020).

Las agencias de viaje son muy importantes dentro del sector turístico con una participación en la producción turística total del 20.5% sólo por debajo de suministros de alimentos y bebidas (Restaurantes), y la producción turística con respecto al PIB en el año 2019 tuvo una contribución del 2.2% (Ministerio de Turismo, 2021). El turismo es un sector importante dentro de la economía del país por lo que su reactivación debe ser prioridad de las autoridades.

En la provincia del Azuay según la base de datos de la Superintendencia de Compañías existen 115 agencias de viaje y de estas 64 fueron catalogadas como microempresas es decir el 56%



del total de las agencias de viaje que deberán cumplir con la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria.

El objetivo de esta Ley es la de fortalecer el régimen tributario ecuatoriano y la política fiscal, fomentar el emprendimiento y la actividad de exportación en el país, así como instaurar un régimen tributario simplificado que facilite a la ciudadanía el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales; todo lo cual está enfocado en precautelar un sistema tributario con sostenibilidad fiscal a largo plazo. (Asamblea Nacional, 2019, pág. 5).

Debido a la crisis por la que Ecuador atravesaba por la baja del precio del petróleo y la deuda externa, el 31 de diciembre del 2019 la Asamblea Nacional expide la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, en la cual en su sección primera realiza algunas modificaciones a la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI), entre estas modificaciones la de implementar el Título Cuarto-A para normar el Régimen Impositivo para microempresas.

En el Artículo 97.19 de la LRTI nos indica que: Los contribuyentes previstos en este título (microempresas), deberán sujetarse obligatoriamente a este régimen mediante la actualización del Registro Único de Contribuyentes (RUC) para lo cual el Servicio de Rentas Internas (SRI) implementará los sistemas necesarios para el efecto. De igual manera para las personas que deseen ser excluidos del catastro en su Artículo 97.20 del mismo cuerpo legal dice: El SRI podrá excluir de oficio a los contribuyentes que no cumplan o dejen de cumplir las condiciones previstas en este título, y aquellos que hubieren cumplido el plazo máximo de permanencia. Estos cambios surtirán efecto a partir del primer día del ejercicio fiscal siguiente al de su exclusión, salvo en los casos en que se haya cumplido el plazo máximo de permanencia. (LRTI, 2020).

El SRI mediante Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000060 expide las normas para la aplicación del Régimen Impositivo para Microempresas, en donde, para la categorización de microempresas se basa en lo emitido por el COPCI en el Art. 106 de su Reglamento que indica: se considerará microempresas a aquellos sujetos pasivos con ingresos brutos de hasta trecientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 300.000) y que a la fecha de generación del catastro cuenten con hasta 9 trabajadores. Sin embargo, para el SRI, en esta categorización,



prevalecerá el monto de ingresos sobre la condición de número de trabajadores. (Servicio de Rentas Internas, 2020).

En el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno (RLRTI) en su Artículo 253.2 explica que existirán actividades que a pesar de cumplir con las condiciones previstas por la normativa no se acogerán a este nuevo régimen, estas actividades son: (Reglamento LRTI, 2020)

- 1. Aquellos contribuyentes que se encuentren sujetos a regímenes impositivos simplificados u otro tipo de régimen tributario similar. (Reglamento LRTI, 2020)
- Los organismos internacionales, organismos multilaterales, agencias especializadas internacionales, organismos no gubernamentales, las instituciones del Estado y las empresas públicas. (Reglamento LRTI, 2020)
- 3. Las instituciones financieras sujetas al control de la Superintendencia Bancos y Seguros, y las organizaciones del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. (Reglamento LRTI, 2020)
- Aquellos que desarrollan exclusivamente las actividades previstas en los artículos 28 y
 de la Ley de Régimen Tributario Interno. (Reglamento LRTI, 2020)
- Aquellos que desarrollan exclusivamente actividades de ocupación liberal, así como las personas naturales cuya actividad económica sea la prestación de servicios profesionales, notarios y registradores. (Reglamento LRTI, 2020)
- 6. Aquellos que desarrollen actividades de prestación del servicio de transporte terrestre público de pasajeros, así como los servicios de transporte terrestre comercial.
- 7. Los contribuyentes que obtengan exclusivamente ingresos bajo relación de dependencia. (Reglamento LRTI, 2020)
- 8. Los contribuyentes que obtengan exclusivamente ingresos sujetos al impuesto a la renta único. (Reglamento LRTI, 2020)
- 9. Aquellos que perciban exclusivamente rentas de capital, incluidas las sociedades tenedoras de acciones. (Reglamento LRTI, 2020)
- Actividades de exploración, explotación y/o transporte de recursos naturales no renovables. (Reglamento LRTI, 2020)



- Ingresos de transporte internacional pasajeros a través de sucursales extranjeras,
 Courier. (Reglamento LRTI, 2020)
- 12. Comercializadoras de combustibles. (Reglamento LRTI, 2020)

En el Ecuador según el SRI en el año 2019 se recaudó por concepto de impuesto a la renta a sociedades \$1203'038.341,00 mientras que para el año 2020 se recaudó \$1076'522.322,00 12% menos que el año 2019. (SRI, 2020).

Los cambios producidos para el pago del impuesto a la renta esperan aumentar la recaudación fiscal para el año 2020 y la nueva forma de cálculo nos indica en el RLRTI en su artículo 253.18, la nueva base imponible se determinará de la siguiente manera: Para establecer la base imponible sobre la que se aplicará la tarifa del impuesto a la renta para microempresas se considerarán los ingresos brutos gravados provenientes de la actividad empresarial sujetos a este régimen, para el efecto a estos ingresos se restarán las devoluciones o descuentos comerciales, concedidos bajo cualquier modalidad, que consten en el mismo comprobante de venta o nota de crédito, adicionalmente se sumarán o restarán, según corresponda, los ajustes de generación y/o reversión por efecto de aplicación de impuestos diferidos declarados atribuibles a los ingresos en el ejercicio fiscal, mientras que en su artículo 253.19 nos indica que la tarifa para el pago del impuesto a la renta será del 2% sobre esta base imponible. (Reglamento LRTI, 2020)

La base imponible bajo el régimen general para las sociedades según el RLRTI en su Art. 46 nos indica que: Para establecer la base imponible sobre la que se aplicará la tarifa del impuesto a la renta, las sociedades y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, procederán a realizar los ajustes pertinentes dentro de la conciliación tributaria y que fundamentalmente consistirán en que la utilidad o pérdida líquida del ejercicio será modificada con las siguientes operaciones: (Reglamento LRTI, 2020, págs. 60-63)

- 1. Se restará la participación laboral según lo establecido en el Código de Trabajo
- 2. Se restará el valor de ingresos exentos o no gravados
- 3. Se sumará los gastos no deducibles
- 4. Se sumará los gastos incurridos para generar ingresos exentos
- 5. Se sumará la participación laboral incurrida en generar ingresos exentos



- 6. Se restará la amortización de pérdida de años anteriores
- 7. Se restará cualquier otra deducción establecida por Ley
- 8. Se sumará el valor del ajuste practicado por el concepto de plena competencia
- 9. Se restará el incremento neto de empleados
- Se restará el pago a trabajadores empleados contratados con discapacidad o sus sustitutos
- 11. Para las medianas empresas, ser estará el 100% adicional de los gastos de capacitación
- 12. Se restará el 100% adicional de la depreciación y amortización de maquinarias, equipos y tecnologías utilizadas para crear una producción más limpia o generar energía de fuente renovable
- 13. Se restará el 100% adicional del pago de seguros privados para la nómina total de la empresa
- 14. Se restará el 50% adicional del valor devengado por créditos contratados para exportación. (Reglamento LRTI, 2020, págs. 60-63)

El SRI es el encargado de publicar el catastro para la inclusión de las microempresas y durante todo el año 2020 se han emitido diferentes listas de catastros en donde existían empresas que ingresaban y salían del mismo, del último catastro emitido para el año 2021 se presenta un resumen de la distribución por provincia de las empresas catalogadas dentro de este régimen y que deberán cumplir con las nuevas disposiciones emitidas para ellos.

Tabla 1
Resumen contribuyentes microempresas

PROVINCIA	CONTRIBUYENTES
AZUAY	45814
TUNGURAHUA	39017
BOLIVAR	9214
CARCHI	8872
CHIMBORAZO	24687
EL ORO	33152
ESMERALDAS	34030
GALAPAGOS	4515
IMBABURA	25538
LOJA	27794
LOS RIOS	42996
MANABI	73250



MORONA SANTIAGO	11300
NAPO	6625
SANTA ELENA	14376
SUCUMBIOS	14350
ZAMORA CHINCHIPE	7240
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	36137
GUAYAS	244626
PICHINCHA	262351
TOTAL CONTRIBUYENTES	1013915

Fuente: Servicio de Rentas Internas Elaborado por: Autores Fecha: 01-01-2021

Son 1.013.915 empresas entre personas naturales y sociedades a nivel nacional que se verán afectadas en el pago de su impuesto a la renta por la aplicación del nuevo porcentaje sobre su base imponible.

Como se indicó este nuevo régimen no sólo tiene como objetivo aumentar la recaudación fiscal sino también la de simplificar las obligaciones tributarias, en el Art. 97.23 de la LRTI nos indica que la presentación del Impuesto a la Renta será de forma anual con pagos semestrales, también en el Art. 97.24 nos dice que los contribuyentes que se encuentran dentro del régimen de microempresas ya no serán agentes de retención del impuesto a la renta salvo las siguiente excepciones: pagos que se realicen a no residentes, pagos al exterior y retenciones en relación de dependencia. (LRTI, 2020)

De igual manera con lo que respecta al pago del IVA en su Art. 97.25 de la LRTI da a conocer que le pago del IVA se realizará de forma semestral y en su Art. 97.26 indica que de igual forma los contribuyentes bajo este régimen de microempresa no serán agentes de retención del IVA. (LRTI, 2020)



Tabla 2

Comparativo Obligaciones Tributarias

Obligación Tributaria	Régimen General	Régimen Microempresa
Declaración IVA	Mensual	Semestral (Opcional)
Declaración ICE	Mensual	Semestral (Opcional)
Impuesto a la Renta	Anual	Semestral (No Opcional)
Retenciones en la fuente	Mensual	Semestral (Opcional)
Anexos (ATS, ICE)	Mensual	Semestral (Opcional)

Fuente: Servicio de Rentas Internas Elaborado por: Autores

A pesar de estar normado que las declaraciones de IVA y Retenciones en la fuente se las puede presentar de forma semestral el SRI incluye también la opción que estos contribuyentes continúen enviando de forma mensual sus declaraciones, y no así el pago del Impuesto a la Renta que se lo debe hacer de forma semestral obligatoriamente.

Todas estas variaciones en la LRTI se dieron en el año 2019, sin embargo, para los contribuyentes esta información la empezaron a asimilar a finales del año 2020 e inicios del 2021 cuando tuvieron ya que pagar su impuesto a la renta bajo el nuevo régimen de microempresas, la mayoría de ellos con graves problemas de liquidez debido a los efectos de la pandemia.

Pero no sólo la economía de Ecuador se vio afectada por la pandemia, en América Latina para el año 2020 según La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) se proyecta una contracción económica de 5.3% como resultado de la pandemia, de igual manera se estiman tasas de desempleo de alrededor del 11.5% con un incremento de 3.4% con respecto al año 2019, ante estos datos presentados se estima que el nivel de pobreza para el año 2020 aumente en 4.4 puntos porcentuales con respecto al año anterior. (CEPAL, 2020, pág. 11).

La edición sobre política fiscal a consecuencia de la Covid -19 de la CEPAL indica que la obligación de los estados ante esta crisis es la de preservar la capacidad productiva y crear las condiciones para la reactivación económica a través de mecanismos de liquidez para las empresas, en particular para las pequeñas y medianas empresas, que en Ecuador son muy representativas según fuente del INEC, a cambio de estas ayudas otorgadas a las empresas se debe pedir preservar el trabajo de sus empleados. (CEPAL, 2020, pág. 12).



Ecuador no es el único país en implementar un régimen especial para las pequeñas y medianas empresas, luego de una revisión bibliográfica se obtuvo que Chile y Colombia también implementaron regímenes especiales para el tratamiento tributario de las microempresas.

Régimen Chileno

En el año 2010 con la intención de reducir la informalidad de las mypes en Chile, se destaca la Ley n. 20.416 que consagra el estatuto jurídico cuyo principal objetivo fue: facilitar el desenvolvimiento de las mypes mediante la adecuación y creación de normas regulatorias que rijan iniciación, funcionamiento y término de estas. Sin embargo, en el año 2011 un estudio realizado por el Servicio de Cooperación Técnica estableció que de un universo de 1.5 millones de mypes tan sólo 803 mil se encontraban formalizadas. (Faundez Ugalde & Blando Lobo, 2017).

En el año 2014 una reforma tributaria introducida por la Ley n. 20.780 incluye un régimen de tributación especial para las micro, pequeñas y medianas empresas, con el mismo objetivo de disminuir la informalidad de las mypes, en la legislación chilena se considera microempresa aquella cuyos ingresos no superan las 2.400 unidades de fomento (\$90.358,04), pequeña empresa cuyos ingresos sean superiores a 2.400 unidades de fomento (\$90.358,04) pero que no excedan de 25.000 unidades de fomento (\$938.404,77) y las medianas empresas cuyos ingresos sean superiores a 25.000 unidades de fomento (\$938.404,77) y que no exceda de las 100.000 unidades de fomento (\$3.764.918,48). (Faundez Ugalde & Blando Lobo, 2017).

La actual Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR) entró en vigencia en Chile en al año 1974 en la cual se mantuvo la clasificación en rentas de capital y rentas de trabajo, soportando cada una de ellas porcentajes distintos para su pago de impuesto a la renta, es así que las rentas de capital, denominadas de "primera categoría" soportan un impuesto equivalente al 15% y la renta de trabajo denominadas de "segunda categoría" va desde un 3.5% hasta un 60% para trabajadores dependientes y 7% para independientes. (Faundez Ugalde & Blando Lobo, 2017).

El régimen especial para las micro, pequeñas y medianas empresas que introdujo la Ley n. 24.780 indica que la utilidad tributable de la empresa es atribuido a sus dueños para ser sometidos a los impuestos personales "segunda categoría" dando oportunidad de bajar el impuesto de "primera categoría" que soporta la empresa, para que las microempresas puedan



optar por este régimen deberán cumplir con los siguientes requisitos: (Faundez Ugalde & Blando Lobo, 2017).

- El promedio anual de ingresos de los contribuyentes en los últimos tres años comerciales consecutivos no supere las 50.000 unidades de fomento y aquellas empresas que inicien actividades y deseen acogerse a este régimen su capital efectivo no debe superar las 60.000 unidades de fomento
- No podrán acogerse a este régimen los contribuyentes que obtengan ingresos que en conjunto excedan el 35% del total y que provengan de las siguientes actividades: explotación o posesión de bienes raíces no agrícolas y capitales mobiliarios, participación en contratos de asociación o cuenta en participación
- Tampoco se podrán acoger a este régimen las sociedades cuyo capital pagado pertenezca en más del 30% a socios o accionistas que sean sociedades que emitan acciones con cotización bursátil. (Faundez Ugalde & Blando Lobo, 2017)

Régimen Colombiano

En Colombia se ha visto un incremento significativo del sector informal esto respondiendo a motivaciones individuales en las que prima la intención de evadir impuestos, por lo tanto, el Estado se ha visto en la obligación de crear alternativas para ayudar a este sector por medio de la creación de reformas tributarias que implica la participación y contribución de la sociedad a través de la declaración de ingresos y pago de impuestos. (Barrera Quintero & Gonzalez Ospina, 2020).

En el año 2016 el Gobierno Nacional crea el Monotributo con la intención de disminuir a la informalidad, el Monotributo es un tributo opcional de determinación integral, de causación anual, que sustituye el impuesto a la renta y complementarios, con el fin de impulsar la formalidad, simplificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Sin embargo, debido a la falta de comunicación por parte de la Dirección de Impuestos y el Ministerio de Hacienda este tributo no tuvo buena acogida por parte de los contribuyentes. (Barrera Quintero & Gonzalez Ospina, 2020).

En el año 2019 se implementa el Régimen Simple, sustituyendo al Monotributo, este modelo de tributación se declara anualmente y se paga con anticipos bimestrales a través de los sistemas



electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) es de carácter opcional y su forma de cálculo se basa en una tabla de rangos (muy similar a la tabla del pago de RISE en Ecuador) en donde según el nivel de ingresos y el tipo de actividad se cancela un porcentaje fijo sobre los ingresos, adicionalmente este nuevo régimen lo que busca también es la simplicidad tributaria ya que en un solo pago anual que realizan los contribuyentes estarían unificando 6 impuestos. (Barrera Quintero & Gonzalez Ospina, 2020).

Tal como se vio en el régimen chileno para optar por el régimen simple en Colombia los contribuyentes deben cumplir con ciertas condiciones para poder acogerse a este: (Barrera Quintero & Gonzalez Ospina, 2020).

- En el año inmediatamente anterior no excedieran los ingresos brutos ordinarios y extraordinarios correspondientes a 2.652.480.000 de pesos (\$709.219,25)
- Si uno de los socios persona natural o jurídica tiene varias empresas en el régimen simple, los ingresos se medirán consolidados y no podrá exceder el límite permitido de ingresos brutos
- Estar inscrito el registro único tributario (Rut) y contar con firma electrónica y facturación electrónica
- Estar al día con las obligaciones tributarias Nacionales, Municipales y Departamentales
- Estar al día en los pagos al sistema de seguridad social. (Barrera Quintero & Gonzalez Ospina, 2020)

MÉTODOS Y RECURSOS

La investigación es de tipo descriptivo con un enfoque mixto, para lo cual inicialmente se realizó una revisión literaria para comparar el régimen microempresarial de Ecuador con regímenes similares en América Latina y conocer si en otros países ya se ha considerado un régimen especial para las microempresas, posteriormente considerando que todas las agencias de viaje deben ser obligatoriamente personas jurídicas se trabajó con información obtenida de la Superintendencia de Compañías, se filtró mediante el CIIU N7911.00 para obtener la base de datos de las agencias de viaje en la provincia del Azuay, luego se comparó con el catastro emitido por el Servicio de Rentas Internas para obtener las agencias que fueron catalogadas



como microempresas y analizar sus ingresos e impuestos causados con respecto a sus ingresos del año 2019 y 2020. Las preguntas de investigación a responder son las siguientes:

¿Cuántas agencias de viaje ingresaron al catastro de microempresas?

¿Qué impactos tuvo el cambio del pago de Impuesto a la renta para las agencias de viaje?

¿Cuáles son las similitudes encontradas con otros regímenes?

RESULTADOS

Agencias de viaje Régimen Microempresa

En respuesta a la primera pregunta, ¿Cuántas agencias de viaje ingresaron al catastro de microempresas? En la provincia del Azuay en la Cantón Cuenca se encuentran 115 agencias de viaje bajo el CIIU N7911.00 de las cuales 64 fueron catalogadas como microempresas y sólo 44 de ellas se encuentran activas y presentaron sus estados financieros en el año 2019 y 2020.

Impacto régimen microempresa en las agencias de viaje

Inicialmente se presenta un análisis comparativo del impuesto a la renta causado bajo el régimen general y un supuesto de la aplicación del régimen de microempresas para el año 2019, se toma este año para un análisis previo debido a que fue un año con un desarrollo de actividades normales, mientras que el año 2020 fue un año atípico debido a la pandemia.



Tabla 3

Comparativo Impuesto Renta año 2019

	INGRESOS ORDINARIOS	IMPUESTO CAUSADOREGIMEN GENERAL	% EN RELACIÓN A LOS INGRESOS RG	IMPUESTO CAUSADO- REGIMEN MICROEMPRESA
0190169952001	\$ 253,714.98	\$ 439.37	0.1732%	\$ 5,074.30
0190479390001	\$ 3,220.00	\$ -	0.0000%	\$ 64.40
0190408280001	\$ 5,870.94	\$ 18.83	0.3207%	\$ 117.42
0190479587001	\$ 3,873.78	\$ -	0.0000%	\$ 77.48
0190151638001	\$ 23,091.66	\$ 210.92	0.9134%	\$ 461.83
0190421201001	\$ 152,216.04	\$ 284.65	0.1870%	\$ 3,044.32
0190430294001	\$ 20,042.50	\$ -	0.0000%	\$ 400.85
0190461386001	\$ 19,199.30	\$ -	0.0000%	\$ 383.99
0190412555001	\$ 12,920.40	\$ -	0.0000%	\$ 258.41
0190412059001	\$ 3,400.00	\$ -	0.0000%	\$ 68.00
0190442403001	\$ 60,165.57	\$ 983.39	1.6345%	\$ 1,203.31
0190426904001	\$ 69,006.36	\$ 352.59	0.5110%	\$ 1,380.13
0190363686001	\$ 55,888.71	\$ 1,263.73	2.2612%	\$ 1,117.77
0190447898001	\$ 14,117.90	\$ -	0.0000%	\$ 282.36
0190479404001	\$ 34,187.97	\$ -	0.0000%	\$ 683.76
0190419134001	\$ 297,534.37	\$ 123.80	0.0416%	\$ 5,950.69
0190093816001	\$ 14,830.01	\$ 97.67	0.6586%	\$ 296.60
0190156028001	\$ 133,295.20	\$ 2,682.59	2.0125%	\$ 2,665.90
0190335631001	\$ 43,174.91	\$ -	0.0000%	\$ 863.50
0190452107001	\$ 530.18	\$ -	0.0000%	\$ 10.60
0190405559001	\$ 15.00	\$ -	0.0000%	\$ 0.30
0190358364001	\$ 30,870.33	\$ -	0.0000%	\$ 617.41
0190431096001	\$ 9,894.75	\$ -	0.0000%	\$ 197.90
0190404684001	\$ 6,333.54	\$ -	0.0000%	\$ 126.67
0190477479001	\$ 6,361.52	\$ -	0.0000%	\$ 127.23
0190434524001	\$ 61,671.21	\$ -	0.0000%	\$ 1,233.42
0190422828001	\$ 14,130.65	\$ -	0.0000%	\$ 282.61
0190414116001	\$ 27,588.16	\$ 1,123.41	4.0721%	\$ 551.76
0190153932001	\$ 138,621.28	\$ 1,363.45	0.9836%	\$ 2,772.43
0190368246001	\$ 37,546.92	\$ 218.22	0.5812%	\$ 750.94
0190439526001	\$ 20,320.30	\$ 586.92	2.8883%	\$ 406.41
0190482871001	\$ 24.71	\$ -	0.0000%	\$ 0.49
0190451011001	\$ 15,574.57	\$ -	0.0000%	\$ 311.49
0190375595001	\$ 98,630.00	\$ 123.77	0.1255%	\$ 1,972.60
0190459047001	\$ 3,510.82	\$ 33.01	0.9402%	\$ 70.22
0190431193001	\$ 9,266.02	\$ -	0.0000%	\$ 185.32



	\$ 2,280,371.16	\$ 10,657.74		\$ 45,607.42
0190337103001	\$ 130,824.98	\$ -	0.0000%	\$ 2,616.50
0190403513001	\$ 49,088.45	\$ -	0.0000%	\$ 981.77
0190118495001	\$ 38,596.98	\$ 481.18	1.2467%	\$ 771.94
0190332152001	\$ -	\$ -		\$ -
0190415317001	\$ 25,191.03	\$ 52.24	0.2074%	\$ 503.82
0190460630001	\$ 163,894.51	\$ -	0.0000%	\$ 3,277.89
0190450279001	\$ 125,228.38	\$ 118.48	0.0946%	\$ 2,504.57
0190409562001	\$ 33,865.00	\$ -	0.0000%	\$ 677.30
0190446875001	\$ 13,041.27	\$ 99.52	0.7631%	\$ 260.83

Fuente: Superintendencia de Compañías (2019) Elaborado por: Autores

Como se observa en la Tabla 1 la diferencia del impuesto a la renta causado entre el régimen general y el régimen de microempresas, con un mismo nivel de ingresos, es del 327%, esto se debe a que el régimen de microempresas establece una tarifa fija del 2,00% sobre los ingresos brutos, mientras que, con el régimen general se calcula la tarifa del 22,00% sobre la utilidad gravable, este cambio repercute de manera negativa para el sector de las agencias de viajes. De las 44 empresas analizadas tan sólo 4 de ellas se verían beneficiadas al generar un impuesto causado menor con el régimen de microempresas, en la Tabla 1 también se puede observar que este régimen viola el principio de progresividad ya que un contribuyente que no se encuentre en el catastro de microempresas y tenga ingresos por \$253,714.98 genera un impuesto causado bajo el régimen general de \$439.37 mientras que el mismo contribuyente que se encuentre dentro del catastro y con ingresos similares genera un impuesto causado bajo el régimen de microempresas de \$5074.30, no dando cumplimiento al principio que indica: a medida que aumenta la riqueza aumenta su capacidad contributiva.

Con respecto al año 2020 en el siguiente gráfico se muestra la caída de los ingresos de las agencias de viaje en relación al año 2019.



Gráfico 1Comparativo Ingresos 2019-2020



Fuente: Superintendencia de Compañías (2020) Elaborado por: Autores

La disminución de los ingresos del año 2020 con respecto del 2019 fue del 393%, debido a esto se esperaría que la recaudación de tributos del impuesto a la renta baje en igual proporción, sin embargo, la disminución del impuesto causado entre estos años disminuyó tan sólo en un 12%.

Gráfico 2



Fuente: Superintendencia de Compañías (2020)

Elaborado por: Autores



Es importante indicar que, de las 44 empresas analizadas en el año 2019, 15 no presentaron estados financieros para el año 2020, lo que demuestra que cesaron de sus actividades debido a la crisis económica por las que todas las empresas han pasado.

Con la información del año 2020 de igual manera se realizó un análisis comparativo entre los impuestos causados bajo un supuesto del régimen general con el régimen de microempresas, en la Tabla 2 se muestra como la mayoría de las empresas no generaron impuesto causado debido a que no obtuvieron utilidades en este año, pero, para el régimen de microempresas esto es indiferente ya que su base imponible se basa tan sólo en los ingresos.

Tabla 4
Comparativo Impuesto Renta año 2020

	INGRESOS ORDINARIOS	IMPUESTO SADOREGIMEN GENERAL	IMPUESTO CAUSADO- REGIMEN IICROEMPRESA 2020
0190169952001	\$ 122.745,05	\$ -	\$ 2.454,90
0190408280001	\$ 694,49	\$ 5,78	\$ 13,89
0190421201001	\$ 1.533,16	\$ -	\$ 30,66
0190461386001	\$ 1.171,02	\$ -	\$ 23,42
0190412555001	\$ 5.815,88	\$ -	\$ 116,32
0190412059001	\$ 610,00	\$ -	\$ 12,20
0190442403001	\$ 23.701,45	\$ 185,56	\$ 474,03
0190426904001	\$ 23.438,39	\$ 32,55	\$ 468,77
0190363686001	\$ 10.044,42	\$ -	\$ 200,89
0190447898001	\$ 12.117,99	\$ -	\$ 242,36
0190479404001	\$ 61.312,55	\$ -	\$ 1.226,25
0190419134001	\$ 5.003,76	\$ -	\$ 100,08
0190093816001	\$ 4.232,91	\$ -	\$ 84,66
0190156028001	\$ 28.346,60	\$ -	\$ 566,93
0190335631001	\$ 12.234,09	\$ -	\$ 244,68
0190405559001	\$ 17.374,16	\$ -	\$ 347,48
0190358364001	\$ 9.552,92	\$ -	\$ 191,06
0190431096001	\$ 9.275,43		\$ 185,51
0190434524001	\$ 841,58	\$ -	\$ 16,83
0190422828001	\$ 1.216,54	\$ -	\$ 24,33
0190153932001	\$ 46.114,10	\$ -	\$ 922,28
0190482871001	\$ 978,24	\$ -	\$ 19,56
0190451011001	\$ 1.805,26	\$ -	\$ 36,11
0190459047001	\$ 2.923,81	\$ 1,12	\$ 58,48
0190460630001	\$ 31.921,34	\$ -	\$ 638,43
0190415317001	\$ 3.858,15	\$ -	\$ 77,16
0190118495001	\$ 6.540,64	\$ -	\$ 130,81



0190403513001	\$ 16.987,00	\$ -	\$ 339,74
	\$ 462.390,93	\$ 225,01	\$ 9.325,29

Fuente: Superintendencia de Compañías (2020) Elaborado por: Autores

En la segunda pregunta, ¿Qué impactos tuvo el cambio del pago del impuesto a la renta para las agencias de viaje? Según los datos comparativos del régimen de microempresas con el régimen general de los años 2019-2020 y la información sobre la fuerte caída de los ingresos de las agencias de viaje se puede determinar claramente que la liquidez de las agencias de viaje se verá afectadas por el cambio en el régimen, sin embargo, en la Tabla 5 se muestra información sobre el flujo de efectivo de las agencias de viaje en el año 2020.

Tabla 5
Flujo de efectivo procedente de actividades de operación año 2020

	FLUJO DE EFECTIVO PROCEDENTES DE ACTIVIDADES DE OPERACIÓN
0190169952001	\$ 73,005.56
0190408280001	\$ 0.00
0190421201001	-\$ 39,848.40
0190461386001	\$ 0.00
0190412555001	\$ 7,047.31
0190412059001	\$ 0.00
0190442403001	\$ 31,501.06
0190426904001	-\$ 2,984.35
0190363686001	-\$ 19,541.82
0190447898001	\$ 4,397.50
0190479404001	\$ 3,535.25
0190419134001	\$ 5,728.29
0190093816001	-\$ 6,679.20
0190156028001	-\$ 1,096.62
0190335631001	-\$ 3,766.04
0190405559001	-\$ 6,682.89
0190358364001	-\$ 16,164.21
0190431096001	\$ 2,858.47
0190434524001	-\$ 7,318.92
0190422828001	-\$ 2,874.52
0190153932001	-\$ 2,774.92
0190482871001	\$ 0.00
0190451011001	\$ 0.00
0190459047001	\$ 2,453.72
0190460630001	-\$ 1,783.76
0190415317001	\$ 1,583.62
0190118495001	-\$ 21,162.58
0190403513001	-\$ 14,824.34

Fuente: Superintendencia de Compañías (2020)

Elaborado por: Autores



De las 28 agencias de viaje analizadas 19 de ellas, es decir el 68% obtuvieron un flujo operativo negativo, es decir para poder solventar sus obligaciones operativas tendrán que recurrir a buscar financiamiento de terceros. Las agencias de viaje al ser empresas de prestación de servicios no cuentan con activos significativos que se puedan volver líquidos en el corto plazo y ayudar a soportar la falta de liquidez. Por todo esto el pago del impuesto a la renta bajo el régimen de microempresas afectará directamente a la liquidez de las agencias de viaje.

Régimen microempresa en América Latina

En cuanto a la pregunta tres: ¿Cuáles son las similitudes encontradas con otros regímenes? La principal similitud que el Régimen de Microempresas tiene con los regímenes analizados de Chile y Colombia es el propósito por el que fueron creados, disminuir la informalidad, simplificar las obligaciones y aumentar la recaudación fiscal, en régimen de Chile de igual manera que el de Ecuador existe restricción para ingresar a este régimen especial según las actividades económica y nivel de ingresos. Otro punto importante es que estos regímenes son cuestionados por la inequidad tributaria que se puede presentar entre un contribuyente y otro, ya que con un mismo nivel de ingreso un contribuyente que se acoja al régimen general con otro que se encuentre en el régimen normal podría pagar más impuesto a la renta por la diferencia en el cálculo de la base imponible.

El régimen de microempresas aplicado en el Ecuador difiere de los analizados en este artículo en su obligatoriedad, siendo que los regímenes de Chile y Colombia son de carácter voluntario siempre que cumplan con las condiciones de ingresos y desarrollo de actividades.

CONCLUSIONES

En el desarrollo del presente artículo se llegó a las siguientes conclusiones:

- La liquidez de las empresas debido a los efectos de la pandemia acompañados de los cambios en las reformas tributarias se vio duramente afectada, lo que llevo en algunos casos al cierre de agencias de viaje y despidos de sus empleados.
- El cambio propuesto para el pago del Impuesto a la Renta bajo el Régimen de Microempresa al bajar del 22% para sociedades al 2% no constituye un beneficio



- tributario para las agencias de viaje ya que por sus bases imponibles como se mostró en los análisis resulta en aumento de recaudación.
- Este régimen podría llevar a la informalidad y evasión fiscal por parte de los contribuyentes que se encuentran en el catastro de microempresas ya que evitarán facturar sus bienes o servicios, por lo que de igual manera que los regímenes citados en este artículo su aplicación debe ser de forma voluntaria, como se puedo observar existieron algunas compañías que se beneficiaban de este cambio ya que su declaración del Impuesto a la Renta bajo el régimen general resultaba mayor que con el de microempresas.
- Los contribuyentes bajo el régimen de microempresa al no realizar la conciliación tributaria para determinar su base imponible dejarán de gozar de deducciones adicionales como por ejemplo el incremento neto de empleados, esto desmotiva al sector a generar más fuentes de trabajo debido a que no gozan del beneficio que otras empresas si lo hacen.
- Con la idea de la simplificación tributaria, se debe de igual manera incentivar la creación de nuevas empresas haciendo el trámite de constitución de estas más fácil y accesible para los contribuyentes.

Bibliografía

- Asamblea Nacional. (31 de DICIEMBRE de 2019). Obtenido de file:///C:/Users/patricia.juca/Downloads/Enlace%201.pdf
- Barrera Quintero, Y., & Gonzalez Ospina, Y. (2020). TRIBUTACION DEL REGIMEN SIMPLE EN LAS MICROEMPRESAS DE LA CIUDAD DE MEDELLIN. TRIBUTACION DEL REGIMEN SIMPLE EN LAS MICROEMPRESAS DE LA CIUDAD DE MEDELLIN.
- CEPAL. (2020). Panorama Fiscal de América Latina. Santiago: Copyright © Naciones Unidas, 2020.
- COPCI. (2018). CODIGO ORGANICO DE LA PRODUCCION, COMERCIO E INVERSIONES COPCI. CODIGO ORGANICO DE LA PRODUCCION, COMERCIO E INVERSIONES COPCI.
- Faundez Ugalde, A., & Blando Lobo, M. T. (2017). EL REGIMEN DE TRIBUTACION INTEGRADO CHILENO PARA LA MICROEMPRESA Y PEQUEÑA EMPRESA: DESDE LA EQUIDAD TRIBUTARIA.

 ECONOMIC ANALYSIS.



- INEC. (2020). INEC. Obtenido de
 - https://produccion.ecuadorencifras.gob.ec/geoqlik/proxy/QvAJAXZfc/opendoc.htm?document=empresas_test.qvw&host=QVS%40virtualqv&anonymous=true
- LRTI, L. (2020). SERVICIO DE RENTAS INTERNAS. Obtenido de file:///C:/Users/patricia.juca/Downloads/Enlace%203.pdf
- Ministerio de Turismo. (2021). *Ministerio de Turismo*. Obtenido de https://servicios.turismo.gob.ec/index.php/turismo-cifras
- Reglamento LRTI, R. L. (2020). SERVICIO DE RENTAS INTERNAS. Obtenido de http://www.eeq.com.ec:8080/documents/10180/29366634/REGLAMENTO+PARA+APLICACI %C3%93N+LEY+DE+R%C3%89GIMEN+TRIBUTARIO+INTERNO/21e3e914-99ff-407c-8211f007e1fd70d1
- Ritter, A. (2000). EL REGIMEN IMPOSITIVO PARA LA MICROEMPRESA EN CUBA. CEPAL.
- Servicio de Rentas Internas. (29 de Septiembre de 2020). *RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC20-00000060*. Obtenido de file:///C:/Users/patricia.juca/Downloads/Enlace%207%20(1).pdf
- SRI. (2020). SERVICIO DE RENTAS INTERNAS. Obtenido de https://www.sri.gob.ec/web/guest/estadisticas-generales-de-recaudacion
- Vasquez et al., 2020. (2020). *DIALNET*. Obtenido de file:///C:/Users/patricia.juca/Downloads/DialnetImpactoDelCovid19EnElEmprendimientoDel SectorTurist-7562481.pdf